



EXPTE: 8417/2020

NEGOCIADO/NEGOCIAT: INFRAESTRUCTURA

REF.: REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE SANTA POLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de Santa Pola para lograr los siguientes objetivos:

- Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas del término municipal de Santa Pola.
- Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de los voluntarios implicados en la gestión de las colonias felinas.
- Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales.
- Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.

Artículo 2. Concepto de colonia felina, colonia felina autorizada y método CES/R.

Se entiende por colonia felina a los efectos de este Reglamento todo conjunto de gatos salvajes que vive en libertad, bien sea en entorno urbano o rural. Las colonias felinas autorizadas son aquellas colonias de las que tiene conocimiento el Ayuntamiento de Santa Pola y tienen asignada una persona gestora.

El método CES Capturar-Esterilizar-Soltar (conocido en inglés como TNR (Trap-Neuter-Return) es el método que ha demostrado ser eficaz para controlar el crecimiento de la población de gatos callejeros. CES implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Por lo que es el método utilizado por este Ayuntamiento para la gestión ética de las poblaciones de gatos del municipio.

La técnica CES estabiliza inmediatamente el tamaño de la colonia si por lo menos se esteriliza el 70 por ciento de los adultos fértiles. Una esterilización cercana al 100 por ciento dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Por lo tanto se recomienda actuar sobre colonias determinadas para conseguir su estabilización o disminución. Además, el comportamiento asociado frecuentemente a los gatos callejeros se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, peleas, olores.

Cada colonia tendrá asignado un punto de alimentación autorizado, en el que se depositará el alimento según las condiciones establecidas en el Título III del presente reglamento.



Artículo 3. La figura del voluntario en la gestión de colonias felinas: Gestores y Alimentadores autorizados.

Se entenderá como “persona gestora autorizada” a aquella persona que controla la población de una o varias colonias felinas autorizadas y se responsabiliza del seguimiento de la población, elaboración del censo y vela por el cumplimiento del presente reglamento en su colonia, dando cuenta periódicamente del estado de la colonia y transmitiendo las necesidades a la persona o entidad designada para la coordinación de las colonias felinas.

Se entenderá como “persona alimentadora autorizada” a aquella persona que asiste a los gestores autorizados en la alimentación de una o varias colonias felinas autorizadas, siguiendo las directrices establecidas en este reglamento.

Ambas figuras procurarán el cuidado del entorno de las colonias felinas en las que estén autorizadas.

La figura de persona gestora autorizada podrá realizar las funciones de alimentador autorizado en las colonias que tenga asignadas.

Ambas figuras son de carácter totalmente voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones.

Las funciones concretas de ambas figuras se desarrollarán en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 4. La coordinación de las personas voluntarias.

El Ayuntamiento podrá ejercer la coordinación de las acciones de las personas voluntarias mediante la designación de un coordinador de la plantilla municipal o podrá delegar esta coordinación en una entidad mediante la suscripción de un Convenio de colaboración.

La figura del coordinador de voluntarios será la encargada de procurar que los voluntarios realicen sus funciones en base a este Reglamento y centralizará las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos voluntarios para transmitírselas al Ayuntamiento. Además, recibirá las incidencias recibidas por el Ayuntamiento para coordinar las actuaciones necesarias con el fin de dar solución a éstas.

La coordinación de los voluntarios transmitirá al Ayuntamiento o, en su caso, entidad concesionaria del servicio de esterilización las actuaciones necesarias en las distintas campañas de esterilización según se establece en el Título V del presente reglamento.

Artículo 5. El servicio de esterilización de gatos ferales pertenecientes a las colonias felinas autorizadas.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de esterilización de gatos a disposición de los gestores autorizados con el fin de colaborar en el control de la población de la colonia. El uso de este servicio está condicionado a la aprobación previa de la esterilización por parte de la coordinación de voluntarios y el adjudicatario del servicio, con el fin de garantizar que el presupuesto anual se distribuye de forma óptima siguiendo un criterio global de gestión y no necesidades particulares.

El adjudicatario del servicio y la coordinación de voluntarios deberán dar cuenta al



Ayuntamiento periódicamente con una memoria firmada conjuntamente de las esterilizaciones efectuadas que incluya censo actualizado, política de esterilización y previsión de trabajos futuros.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA GESTIÓN Y ALIMENTACIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 6. Requisitos para la obtención de autorización para gestión y/o alimentación de colonias felinas.

Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de colonias felinas, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

- 1 Ser mayor de edad.
- 2 Para la obtención de la autorización de Alimentador de Colonia Felina, será necesario tener el consentimiento por escrito de los gestores de las colonias felinas a alimentar (Modelo en Anexo II).
- 3 No tener denuncias relacionadas con el maltrato animal.

Artículo 7. Concesión de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Para ejercer las funciones de gestor o alimentador de una colonia felina autorizada es necesario disponer de una autorización válida emitida por el Ayuntamiento de Santa Pola. Esta autorización estará asociada a una o varias colonias felinas autorizadas y en ella se especificará la función (gestor o alimentador) que el voluntario desempeñará en cada colonia.

Las actuaciones del voluntario se limitarán únicamente a las colonias que tenga asignadas, aunque, podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito de la coordinación de voluntarios. En este caso el voluntario deberá llevar su identificación y la autorización expresa emitida por la coordinación de voluntarios.

El proceso de concesión de autorización constará de los siguientes pasos:

- 1 Solicitud de autorización a través de registro de entrada del Ayuntamiento presentando el modelo especificado en el Anexo I del presente Reglamento y la documentación requerida en este anexo, en el que se indicará la función a desarrollar (gestión o alimentación), la ubicación de la colonia felina, y los datos de contacto del gestor.
- 2 La coordinación de voluntarios evaluará la solicitud, podrá entrevistar al solicitante y comunicará al Ayuntamiento la idoneidad de éste para el proyecto de gestión, especificando la función que ejercerá (gestor o alimentador) y las colonias asignadas de forma definitiva.
- 3 Una vez recibido el informe de la coordinación de voluntarios, y comprobada la documentación aportada, el Negociado de Sanidad elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento podrá requerir al voluntario que asista a una sesión de formación en el plan de gestión de colonias felinas.



La coordinación de voluntarios podrá proponer la ampliación permanente de las autorizaciones de ciertos voluntarios en función de las condiciones operativas del plan de gestión.

El Ayuntamiento asignará un número identificativo al voluntario autorizado con el fin de preservar la privacidad de los datos del voluntario en posibles documentos y señalización en los que se requiera identificar al gestor de colonia; así como procurar su identificación inequívoca.

Artículo 8. Revocación de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Las autorizaciones para la gestión y/o alimentación de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos reiterados en las funciones asignadas al voluntario, especificadas en el Título IV del presente Reglamento.

El procedimiento de revocación se iniciará con el acuerdo de incoación de expediente por la Junta de Gobierno Local previa propuesta del Concejal-Delegado del Área de Sanidad motivada en un informe/parte de la policía local o de la coordinación de voluntarios.

Previa resolución del expediente de revocación de la autorización se concederá audiencia al interesado por un periodo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.

La Junta de Gobierno Local acordará, en su caso, motivadamente la revocación definitiva de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas por el voluntario.

Periódicamente el Ayuntamiento revisará la relación de personas autorizadas y se solicitará a la coordinación de voluntarios informe de las actividades realizadas, para iniciar el procedimiento de incoación de expediente de revocación de la autorización a aquellos que se encuentren inactivos.

Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de las funciones del voluntario durante el periodo de dos (2) años.

Tras un (1) año desde la revocación de la autorización, el voluntario podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar y/o alimentar colonia felinas, que estará condicionada de nuevo a la emisión de los informes necesarios.

En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 9. Identificación y formación de voluntarios autorizados.

Tras la concesión de la autorización se dotará al voluntario de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de identificación ante la policía local y otros cuerpos de seguridad del Estado que así lo requieran.

En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos: Nombre completo del voluntario, NIF/NIE, fecha de concesión de la licencia, relación de colonias felinas autorizadas asignadas y figura en cada una de ellas (gestor o alimentador).

El soporte de este documento acreditativo podrá ser físico o digital según determine la Concejalía correspondiente para mejor funcionamiento del sistema de gestión de



colonias felinas.

Además de este documento acreditativo, la Concejalía correspondiente, junto a la coordinación de voluntarios, podrán establecer los elementos y/o vestuario (carnets, chalecos, etc.) identificativo que consideren oportuno para el correcto funcionamiento del plan de gestión de colonias felinas.

TÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 10. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.

Las colonias felinas autorizadas, así como los puntos de alimentación correspondientes, deberán ubicarse en emplazamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1 Encontrarse en terreno de propiedad municipal o de dominio público. El Ayuntamiento de Santa Pola no autorizará la alimentación y/o gestión de ninguna colonia situada en una parcela particular.
- 2 No encontrarse en terreno de protección arqueológica, ni en el entorno de ningún bien de interés cultural y turístico (Castillo, Glorieta, Villa Adelaida, Yacimientos Romanos, etc.)
- 3 Los puntos de alimentación no podrán encontrarse a menos de 20 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario.
- 4 Las colonias y sus puntos de alimentación no podrán situarse en parques o zonas de juego infantiles.
- 5 Cuando el punto de alimentación se encuentre en la acera de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de los viandantes, dejando libre una distancia de paso mínima de 80 cm. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda o edificio de viviendas deberá contar con la autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios correspondiente (Anexo II). Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Santa Pola por parte del gestor de la colonia.

En caso de existir previamente a la aprobación de este Reglamento alguna colonia que no cumpliera los requisitos, ésta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se haga un traslado inmediato. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, la persona gestora de la colonia, junto a la coordinación de los voluntarios, presentará periódicamente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 11. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética en el entorno físico en el que se ubica. Corresponde al gestor de la colonia y a los alimentadores colaboradores procurar que se cumplan las condiciones de higiene y limpieza adecuadas, dando aviso a los servicios de limpieza municipales de aquellas incidencias que requieran del apoyo de éstos.



Por ello, los alimentadores procurarán que no haya restos de comida desperdigados fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además vigilarán que no exista agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia felina y su punto de alimentación con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas realizará desinfecciones y desinsectaciones periódicas en la ubicación de las colonias felinas y sus puntos de alimentación.

Artículo 12. Condiciones de alimentación controlada.

La alimentación de los gatos ferales del término municipal sólo podrá ser llevada a cabo por los gestores y alimentadores autorizados en aquellas colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Pola y asignadas a éstos. Excepcionalmente un voluntario autorizado podrá alimentar una colonia en la que no esté asignado previo visto bueno y consentimiento por escrito de la coordinación de los voluntarios.

En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas sólo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia. Para garantizar un criterio homogéneo entre colonias, esta cantidad adecuada será determinada por los servicios técnicos municipales previo acuerdo con la coordinación de voluntarios. Nunca se depositará comida casera.

Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o para alimentar gatos enfermos, viejos o cachorros. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación con comida húmeda se comunicará a la coordinación de voluntarios con el fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la coordinación de voluntarios.

Se procurará que los comederos no sean frecuentados por ratas o gaviotas, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión a las gaviotas desde el aire.

Los comederos serán instalados y costeados por los voluntarios. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá estandarizar y definir el tipo de recipiente comedero y bebedero, facilitando a los voluntarios el acceso a estos.

Artículo 13. Señalización y geolocalización de las colonias felinas autorizadas.

Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y señalizadas mediante un cartel ubicado en las inmediaciones de éstas, previsiblemente junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá la información necesaria para permitir su identificación. Sin perjuicio de un diseño que podrá ser establecido por el Ayuntamiento del Santa Pola, la información mínima que deberá figurar en el cartel es:

- Nombre asignado a la colonia felina.
- Fecha de autorización de la colonia.



- Número identificativo de la colonia felina.
- Número identificativo del gestor responsable de la colonia.
- Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada controlada.
- Enlace o código QR que dirija al presente reglamento.

El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, aprobará el diseño de cartel identificativo de colonias felinas. Dicho diseño será facilitado a los gestores autorizados, quienes deberán hacerse cargo de su impresión. Sin perjuicio de los posibles medios que pudiera poner el Ayuntamiento a disposición de los voluntarios, los gestores de colonia felina serán los responsables de instalar el cartel en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie, siendo el formato básico un cartel tamaño DIN A4 con acabado plastificado. El cartel podrá instalarse en cualquier espacio o mobiliario público siempre y cuando no suponga una molestia para el resto de ciudadanos. El voluntario deberá reponer el cartel si este se extravía, dando cuenta al coordinador de voluntarios con el fin de trasladar la incidencia al Ayuntamiento y poder participar en la resolución del problema.

Además, los datos de las colonias felinas se encontrarán almacenados en una base de datos digital que establecerá el Ayuntamiento de Santa Pola. En esta base de datos deberán figurar los datos de geolocalización de la colonia, número y nombre identificativo de la colonia, número identificativo de gestor y voluntarios asociados a esa colonia y censo actualizado mensualmente de individuos especificando el número de machos, hembras, así como el número de individuos esterilizados de cada sexo. Esta base de datos se generará respetando la privacidad de los voluntarios atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 14. Funciones del voluntario gestor de colonias felinas.

El voluntario gestor de colonias felinas es aquel voluntario responsable del correcto funcionamiento de una o varias colonias felinas, y responderá de las incidencias detectadas en éstas ante el coordinador de voluntarios y el Ayuntamiento. En concreto, las funciones del gestor de colonia son:

- Participar en la alimentación adecuada de ésta, procurando que los voluntarios alimentadores cumplan las normas establecidas en este Reglamento. El pienso y el agua, así como cualquier otro tipo de alimento o medicina serán costeados por los voluntarios.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, realizando, junto al resto de voluntarios, las labores de limpieza básica (barrido de restos de pienso, reposición de comederos, etc.). La limpieza viaria general y las labores de desbroce serán realizadas por el servicio municipal de limpieza.
- Realizar el control de la población de la colonia, actualizando semestralmente el



censo de la colonia en la base de datos mencionada en el Artículo 13. Garantizando la veracidad de esta.

- Transmitir las necesidades de esterilización al coordinador de los voluntarios con el fin de que este pueda gestionar y planificar las campañas de esterilización.
- Realizar la captura, esterilización y retorno de los animales, solicitando autorización previa al coordinador de voluntarios.
- Firmar el documento de conformidad requerido tras la esterilización de un animal de su colonia.
- Transmitir al coordinador de los voluntarios cualquier incidencia detectada en las colonias que tiene asignadas.

De forma general el gestor comunicará las incidencias, censo actualizado y necesidades de esterilización al coordinador de voluntarios, quien recopilará la información para dar traslado al Ayuntamiento según se especifica en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Las actuaciones de esterilización efectuadas sin autorización previa del coordinador serán costeadas por el gestor y/o resto de voluntarios que le asistan.

Los gestores que así lo deseen podrán llevar a cabo esterilizaciones de individuos de sus colonias sin autorización previa siempre y cuando ésta sea costeada con medios ajenos al Ayuntamiento. En este caso bastará con que comuniquen esta esterilización al coordinador en el censo periódico que presenten.

Artículo 15. Funciones del voluntario alimentador de colonias felinas.

El alimentador de colonias es aquel voluntario que colabora con un gestor en la alimentación de una o varias colonias en las que está asignado. En concreto las funciones del alimentador son:

- Participar en la alimentación adecuada de la colonia felina, cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento. El pienso y el agua, así como cualquier tipo de alimento o medicina necesarias será costeado por los voluntarios.
- Asistir al gestor de la colonia en el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia y el punto de alimentación.
- Asistir al gestor de la colonia en el proceso de captura, esterilización y retorno.
- Transmitir las incidencias detectadas al gestor de la colonia felina.

La autorización de alimentador sólo podrá existir en una colonia si ésta ya dispone de un gestor. En caso de que un voluntario gestor quiera cesar de ejercer sus funciones, uno de los alimentadores podrá ejercer las mismas, previa comunicación al coordinador de los voluntarios, quien lo registrará en el censo de colonias y trasladará esta situación al Ayuntamiento para que pueda expedir la autorización correspondiente. En este caso no será necesario que el voluntario presente documentación adicional, y podrá ejercer las funciones inmediatamente tras el visto bueno por parte del coordinador de voluntarios.

Artículo 16. Funciones del coordinador de voluntarios.

El coordinador del voluntario es la persona física o jurídica designada por el



Ayuntamiento, bien por nombramiento (en caso de ser empleado municipal) o Convenio de colaboración, para ejercer las labores de coordinación de los distintos gestores y alimentadores autorizados con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto de gestión de colonias felinas del municipio de Santa Pola. En concreto, las funciones del coordinador son:

- Recopilar y mantener actualizado el censo de colonias felinas del municipio de Santa Pola con ayuda de los gestores autorizados. Este censo estará siempre a disposición del Ayuntamiento de Santa Pola.
- Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento de Santa Pola y los voluntarios, recopilando las incidencias y necesidades detectadas por los voluntarios, dando traslado al Ayuntamiento de aquellas que considere oportunas y filtrando las que puedan solucionarse mediante colaboración entre voluntarios.
- Velar por la atención equitativa a los voluntarios, procurando satisfacer las necesidades de éstos dentro del plan de gestión.
- Recopilar las incidencias y quejas recibidas por el Ayuntamiento y mediar con los voluntarios para su resolución.
- Elaborar y supervisar las campañas de esterilización en función de las necesidades transmitidas por el Ayuntamiento y los gestores (en ese orden de prioridad), debiendo autorizar previamente cada esterilización que se lleve a cabo en estas campañas. Antes de iniciarse cualquier campaña deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento de Santa Pola.
- Velar por que los voluntarios cumplan la campaña de esterilización y procurar que en ningún caso se exceda el presupuesto destinado a tal fin.
- Firmar los documentos de conformidad requeridos tras la esterilización de cada animal incluido en la campaña municipal.
- Divulgar, en colaboración con el Ayuntamiento y los voluntarios, el proyecto de gestión de colonias felinas para su conocimiento por parte de la población en general.
- Participar en el procedimiento de concesión y revocación de autorizaciones según lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.

El coordinador de voluntarios guardará la privacidad de cualquier dato personal al que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17. Funciones del adjudicatario del servicio de esterilización.

El Ayuntamiento, para la ejecución de las campañas de esterilización municipales, contará un servicio de esterilización de gatos pertenecientes a las colonias felinas del municipio de Santa Pola.

El adjudicatario de este servicio se encargará de llevar a cabo la esterilización de los gatos siguiendo el protocolo detallado a continuación:



3.1 Cumplimentación de la documentación de entrada. (Anexo III). Se deberán cumplimentar dos ejemplares del Anexo III, (para el Ayuntamiento, y para el Centro Veterinario).

3.2 Examen físico.

3.3 La esterilización de los animales se realizará del siguiente modo:

- En el quirófano del Centro Veterinario de acuerdo con los principios de buena praxis.
- Utilizando siempre un protocolo anestésico adecuado y empleando sutura sintética reabsorbible monofilamento. En ningún caso se utilizará catgut o similar para disminuir el riesgo de eventraciones.
- Colocando una vía con sueroterapia.
- Administrando un antibiótico y un antiinflamatorio.
- Marcando las hembras realizando un corte transversal de un centímetro en la punta de la oreja izquierda y en los machos en la oreja derecha.
- Una vez acabada la operación se desparasitará a los gatos frente a parásitos internos.
- El veterinario estabilizará al animal después de la operación en jaulas y comunicará al Ayuntamiento o entidad local menor el momento adecuado para proceder a la retirada de éste para su suelta al lugar de origen. Se indicará a la persona que retire al animal la importancia de suministro de agua y alimento.

3.4 Cumplimentación de la documentación de salida asociada, de acuerdo con el modelo que se especifica en el Anexo IV. La ficha deberá ir firmada por el Director Técnico del Centro Veterinario y por el veterinario que ha realizado la actuación clínica. Se deberán cumplimentar dos ejemplares del Anexo IV (para el Ayuntamiento, y para el Centro Veterinario).

Los centros veterinarios donde se realicen las intervenciones de esterilización deberán estar inscritos en el Registro de Centros del Colegio de Veterinarios de Alicante y deberán contar con las instalaciones necesarias para la intervención de esterilización que se establece en el Reglamento para el ejercicio profesional en clínicas de animales de compañía vigente, para lo cual se deberá adjuntar certificado acreditativo del cumplimiento de este requisito emitido por el Colegio de Veterinarios de Alicante (ICOVAL).

Cuando las actuaciones de esterilización se encuentren subvencionadas por otros organismos (diputación provincial, administración autonómica, etc.) los modelos de documentación de entrada y/o salida podrán ser sustituidos por aquellos exigidos en las bases de la subvención.

TÍTULO V. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

Artículo 18. Coordinación de las campañas de esterilización.

Periódicamente se planificarán campañas de esterilización que regirán las prioridades de actuación en función de las necesidades del proyecto y las incidencias recibidas. El Ayuntamiento establecerá las prioridades en colaboración con la coordinación de voluntarios, quien recopilará las necesidades de los voluntarios.

Estas prioridades serán trasladadas al adjudicatario del servicio de esterilización para su conocimiento y efectos en la prestación del servicio.



Artículo 19. Procedimiento de captura.

Una vez establecidas las prioridades de esterilización, se podrá proceder a la captura de los animales de las colonias objetivo de la campaña.

La captura de los animales será efectuada por los voluntarios del proyecto de gestión de colonias felinas. En particular, la captura se realizará por el voluntario gestor de cada colonia felina, sin embargo, podrá contar con la ayuda de cualquier otro voluntario gestor o alimentador, así como del coordinador de voluntarios.

La captura se realizará mediante técnicas no agresivas para los animales, preferentemente utilizando jaulas de captura. No podrán utilizarse sustancias narcóticas o sedantes de ningún tipo para capturar al animal.

Artículo 20. Autorización de la esterilización de un individuo.

Tras la captura el voluntario deberá trasladar el animal al centro veterinario indicado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia origen de dicho animal.

Previo al traslado, el voluntario deberá informar al coordinador de voluntarios para que informe al adjudicatario del servicio de esterilización, y autorice la intervención. En su defecto, el voluntario podrá ponerse en contacto con el responsable del contrato del servicio de esterilización.

El adjudicatario del servicio de esterilización, en ningún caso realizará ninguna intervención en ningún animal que no haya sido previamente autorizado o informado por el coordinador de voluntarios o el director de contrato.

Artículo 21. Procedimiento de retorno.

Una vez realizada la intervención de esterilización, el adjudicatario del servicio comunicará al voluntario gestor la posibilidad de la retirada de animal para su retorno a la colonia de origen. El gestor de la colonia deberá retirar el animal de las instalaciones veterinarias a la mayor brevedad posible. En caso de no poder realizar la retirada, ésta podrá ser realizada por otro voluntario autorizado (gestor, alimentador), previo visto bueno del coordinador de voluntarios. El coordinador de voluntarios podrá también realizar la retirada de los animales independientemente de su colonia de origen.

Tras el retorno a la colonia de origen, el gestor y alimentadores de dicha colonia deberán velar por el cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones proporcionadas por el veterinario.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 22. Protección de la integridad de las colonias felinas, los individuos que las componen y los elementos que componen los puntos de alimentación.

Corresponderá al coordinador, dentro de las funciones que le son propias, poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.

A tal efecto el coordinador emitirá informe del que se dará traslado al Negociado de Sanidad con el fin de que por el Concejal del Área se dicten las instrucciones necesarias



para incrementar la vigilancia y el control sobre las colonias, la reposición de los elementos deteriorados en los puntos de alimentación etc.

Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones al presente Reglamento de conformidad con el artículo 24 del mismo.

Artículo 23. Mediación en conflictos.

El Ayuntamiento promoverá la mediación y resolución alternativa de conflictos como herramienta básica cuando se produzca cualquier incidente que menoscabe la convivencia entre los voluntarios en la gestión de las colonias felinas y los vecinos.

A tal efecto se designará un mediador/a que en calidad de tercera persona neutral gestione los conflictos intentando que las partes diriman su controversia de forma constructiva y facilitando la resolución a través del diálogo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

- a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.
- b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los comederos y bebederos instalados en los puntos de alimentación.
- c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Depositar comida para los gatos sin contar con la autorización continuará siendo objeto de sanción de conformidad con el artículo 18 .1 . i) de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana.

Artículo 25.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 euros en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1500 euros en el caso de infracciones graves.

Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa así como establecerse en las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.



ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA GESTIÓN/ALIMENTACIÓN DE COLONIA FELINA.

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____ Domicilio: _____

Teléfono de contacto: _____ Correo electrónico: _____

Datos de colonias felina a gestionar/alimentar:

Colonia 1

- Dirección aproximada _____
- Tipo de voluntario: Gestor/a / Alimentador/a
- En caso de alimentador/a, nombre de gestor/a: _____

Colonia 2

- Dirección aproximada _____
- Tipo de voluntario: Gestor/a / Alimentador/a
- En caso de alimentador/a, nombre de gestor/a: _____

Colonia 3

- Dirección aproximada _____
- Tipo de voluntario: Gestor/a / Alimentador/a
- En caso de alimentador/a, nombre de gestor/a: _____

Colonia 4

- Dirección aproximada _____
- Tipo de voluntario: Gestor/a / Alimentador/a
- En caso de alimentador/a, nombre de gestor/a: _____

Colonia 5

- Dirección aproximada _____
- Tipo de voluntario: Gestor/a / Alimentador/a
- En caso de alimentador/a, nombre de gestor/a: _____



Declaración responsable:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos manifestados son ciertos, que los documentos aportados corresponden con la realidad y dispongo de los originales de los mismos, y cumplo los requisitos exigidos para recibir la autorización de gestor/a o alimentador/a de colonias felinas.

Declaro bajo mi responsabilidad conocer el contenido del Reglamento de Regulador de la Gestión de las Colonias Felinas del municipio de Santa Pola y cumpliré todas las directrices e instrucciones establecidas en este; y asumo la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar durante del desarrollo de mis labores de voluntario/a autorizado.

Protección de datos de carácter personal:

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa de que el tratamiento de sus datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Pola como Responsable del Tratamiento y (Secretaría General), en base a una obligación legal y/o en base a un interés público (artículo 6.1 c) y e) del RGPD con la finalidad de atender y verificar su solicitud.

Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Asimismo, se informa al interesado que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, para ello se deberá dirigir mediante solicitud dirigida a la atención de Ayuntamiento de Santa Pola, Plaza de la Constitución 1, 03130, Santa Pola Alicante, o bien a través de sede electrónica <https://santapola.sedelectronica.es/info>. Para cualquier consideración adicional se puede poner en contacto con: info@santapola.es. Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Documentación aportada:

Relación de autorizaciones de ubicación de punto de alimentación en fachada de edificios para las colonias solicitadas, cuando proceda.

Firmado:

En Santa Pola a ____ de _____ de _____



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

ANEXO II. AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PUNTO DE ALIMENTACIÓN EN FACHADA

D/D^a. _____ con DNI _____ , en calidad de presidente de la comunidad de vecinos / propietario del inmueble sito en la calle _____ , autorizo a D/D^a _____, gestor/a autorizado/a de colonias felinas para la instalación de un punto de alimentación de colonia felina autorizada en la fachada de dicho inmueble, en las condiciones en las que se establece en el Reglamento de Gestión de las Colonias Felinas del Municipio de Santa Pola.

Firmado: _____

En Santa Pola a _____ de _____ de _____.



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

ANEXO III. MODELO DE DOCUMENTO DE ENTRADA AL CENTRO VETERINARIO

Se encuentra en la página siguiente para facilitar su impresión.



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

DOCUMENTO DE ENTRADA DE LOS GATOS CALLEJEROS

(Cumplimentar dos ejemplares: uno para el Ayuntamiento y otro para el centro veterinario)

FECHA DE ENTRADA: _____

PROCEDENCIA DE LOS ANIMALES: (situación de la colonia, calle, localidad)

PERSONA QUE LO LLEVA (en caso de actuar en representación de una entidad, hacer constar esta circunstancia):

N.º DE ANIMALES: _____

MUNICIPIO: _____

CENTRO VETERINARIO: _____

DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO: _____

COLEGIADO N.º _____

Centro Veterinario.

Responsable de la entrega

Fdo. _____

Fdo. _____



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

ANEXO IV. MODELO DE DOCUMENTO DE SALIDA DEL CENTRO VETERINARIO

Se encuentra en la página siguiente para facilitar su impresión.



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

FICHA DE ACTUACIONES CLÍNICAS DEL PROGRAMA CES

(Cumplimentar dos ejemplares: uno para el Ayuntamiento y otro para el centro veterinario)

CENTRO VETERINARIO: _____

DIRECTOR TÉCNICO VETERINARIO:

N.º Col.: _____

VETERINARIO QUE REALIZA LA INTERVENCIÓN:

N.º Col.: _____

FECHA DE INGRESO DEL GATO: _____

FECHA DE SALIDA DEL GATO: _____

CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL (Se aconseja poner todos los detalles posibles):

- Sexo: _____

- Raza: _____

- Capa: _____

- Otros rasgos: _____

OBSERVACIONES: _____

CONTROL SANITARIO: Exploración clínica (exponer las patologías que observen en el gato):

APTO para la esterilización

NO APTO para la esterilización

ESTERILIZACIÓN REALIZADA:

Ovariohisterectomía

Ovariectomía

Orquiectomía



AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT
DE SANTA POLA

MARCAJE PABELLÓN AURICULAR:

Oreja Izquierda hembra

Oreja Derecha macho

OBSERVACIONES E INCIDENTES:

Director Técnico Veterinario

Veterinario

Fdo.: _____

Fdo.: _____